



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”



INFORME LEGAL N° 015 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 respecto de la competencia del Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Oficios Nros. 3606 y 3671-2010-UGEL.04/OAJ

Descriptor : Competencia del Tribunal del Servicio Civil

Fecha : Lima, **27 JUL 2010**

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales el Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, formula consulta respecto si los expedientes de apelación deben ser remitidos al Tribunal del Servicio Civil. Sobre el particular manifiesto lo siguiente:

I Antecedentes y base legal

- 1.1 Con Oficio N° 3606-2010-UGEL.04/OAJ y reiterado con Oficio N° 3671-2010-UGEL.04/OAJ, el Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, formula consulta respecto a la tramitación de los expedientes relacionados con Recursos Impugnativos de Apelación en el sentido si los expedientes que obran en la UGEL.04 deben ser remitidos al Tribunal del Servicio Civil.
- 1.2 Mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR,¹ rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, y conforme lo estableciendo el artículo 3, se encuentran sujetas al Sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.² Excepto los regímenes especiales de las

¹ Publicada el 21 de junio de 2008

² “Artículo III.- *Ámbito de aplicación*

La presente Ley regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. Para efectos de la presente Ley son entidades de la administración pública:

1. El Poder Legislativo, conforme a la Constitución y al Reglamento del Congreso de la República.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público.

- 1.3 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, establece como una de las funciones de SERVIR, opinar sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, del rendimiento, de la compensación; y la resolución de controversias, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

II. Análisis

De la competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

- 2.2 Cabe indicar que la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 43 define a los Sistemas como los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del

2. El Poder Ejecutivo: ministerios, organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y, en general, cualquier otra entidad perteneciente a este Poder. (subrayado agregado)

3. El Poder Judicial, conforme a lo estipulado en su ley orgánica.

4. Los Gobiernos Regionales, sus órganos y entidades.

5. Los Gobiernos Locales, sus órganos y entidades.

6. Los organismos constitucionales autónomos.

En el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, esta norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores.

No están comprendidos en la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Su personal civil se rige por la presente Ley en lo que corresponda, salvo disposición contraria de sus respectivas leyes orgánicas.

Los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por la presente norma y en el caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno; identificando asimismo dos clases de Sistemas: i) Los Funcionales³ y ii) Los Administrativos⁴.

Asimismo, el artículo 44 de la precitada Ley señala que los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, la cual dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito.

- 2.3 Conforme el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023, el ámbito del Sistema comprende:
- La planificación de políticas de recursos humanos,
 - La organización del trabajo y su distribución,
 - La gestión del empleo,
 - La gestión del rendimiento,
 - La gestión de la compensación,
 - La gestión del desarrollo y la capacitación,
 - La gestión de las relaciones humanas, y
 - La resolución de controversias.

Asimismo, conforme al artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de SERVIR que conoce recursos de apelación en las siguientes materias y constituye última instancia administrativa:

- Acceso al servicio civil.
- Pago de retribuciones.
- Evaluación y progresión en la carrera.
- Régimen disciplinario.
- Terminación de la relación de trabajo.

- 2.4 De lo señalado precedentemente se desprende que actualmente existe un órgano colegiado, dependiente de SERVIR pero con autonomía técnica, que tiene a cargo la solución de las controversias individuales que se presenten entre las entidades señaladas en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28175 y las personas a su servicio al interior del Sistema.

Cabe precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, se entiende por personas al servicio del Estado, al conjunto de personas vinculadas al Estado bajo cualquier modalidad contractual, laboral o administrativa.

Como se puede apreciar, el Tribunal del Servicio Civil ente independiente y especializado se encarga de resolver, no sólo los recursos de apelación contra las sanciones de suspensión, inhabilitación, despido y destitución, sino contra cualquier acto emitido por

³ Los cuales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

⁴ Los cuales tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

las entidades respecto a beneficios o derechos del personal al servicio del Estado en el marco del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023. Asimismo el Tribunal del Servicio Civil es competente en temas como el pago de retribuciones, entre otros, en el caso de las personas sujetas a Contrato Administrativo de Servicios.

Sobre la implementación progresiva de Tribunal del Servicio Civil

2.5 Finalmente, cabe mencionar que con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE se estableció, en el marco de la implementación de funciones, que el Tribunal del Servicio Civil, conocerá durante el primer año de funcionamiento las controversias en las que sean parte las entidades **del Gobierno Nacional**.

Elo implica que las apelaciones que hasta el 15 de enero de 2010 venían siendo resueltas por los órganos administrativos de las entidades bajo el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales, continuarán ejerciendo dicha competencia en tanto SERVIR extienda la implementación del Tribunal del Servicio Civil hasta los niveles de gobierno sub nacional.

Si la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 es una entidad bajo el ámbito administrativo del Ministerio de Educación y no del Gobierno Regional, entonces, las apelaciones sobre actos comprendidos en las cinco materias a que alude el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023 que se interpongan a partir del 15 de enero de 2010, serán competencia del Tribunal del Servicio Civil, conforme lo dispone la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE.

III. Conclusiones

De acuerdo con lo señalado en el presente Informe, las apelaciones sobre actos comprendidos en las cinco materias a que alude el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023 que se interpongan en las entidades del Gobierno Nacional, a partir del 15 de enero de 2010, serán competencia del Tribunal del Servicio Civil, conforme lo dispone la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/trn
c/trn/2010/Informes/Competencia del Tribunal - UGEL

